

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Allegue poder dirigido a este Juzgado, donde se indique la cuantía del proceso que pretende incoar e incluya el nombre de todos los demandados, como quiera que en la demanda relaciona unos y en el poder otros.
- b. Lo solicitado anteriormente precise en el escrito de demanda.
- c. Informe en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento, en atención que en los anexos indica que aporta copia auténtica.
- d. En las pretensiones de la demanda, relaciones el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento previo descuento de los pagos realizados por la demandada, esto es, día, mes, año y valor.
- e. Desglose la pretensión elevada en el literal b) de las pretensiones, enlistando la clase de servicio y el valor adeudado.
- f. Precise en literal c), el valor cobrado por cláusula penal, en atención que esta corresponde al valor de dos cánones de arrendamiento vigentes a la fecha del incumplimiento, que para la data era la suma de \$3.755.000, por tanto, la suma peticionada no resulta acorde.
- g. Ajuste las pretensiones, en razón que en el literal d) pretende el pago de intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento adeudados y a su vez en el literal c) está cobrando la cláusula penal, olvidando que los intereses moratorios y la cláusula penal tienen la misma finalidad, por cuanto las dos procuran sancionar al deudor por el incumplimiento, resultando incompatible el cobro de los dos literales, por tal motivo el demandante, debe elegir entre el cobro de los intereses moratorios (literal d) de las pretensiones), o hacer efectivo el pago de la cláusula penal (Literal c) de las pretensiones). Concluyendo que debe excluir alguna de las dos sumas que pretende cobrar.
- h. Cumplido lo anterior, presente la demanda debidamente integrada.

Se pone de presente, que contra de esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 20 de Junio de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 21.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1702f5e995b0dfa2b03218f19f048a861b85484133fe6a8b69a3bbdf2924230a**

Documento generado en 16/06/2023 10:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>